



INFORME JUSTIFICATIVO

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LOS VEHÍCULOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN.

Al : COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DGM.

Asunto : Informe justificativo para el proceso de contratación No. DGM-CCC-PEPU-2026-0012.

Cortésmente, tengo a bien dirigirme a ustedes a los fines de remitir el **Informe Justificativo** relativo al proceso de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LOS VEHÍCULOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN**, identificado con la referencia No. **DGM-CCC-PEPU-2026-0012**. El mismo contiene las observaciones que se detallan a continuación, así como la correspondiente recomendación final:

PRIMERO: Consta en el expediente una solicitud de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), suscrita por el señor Edgar Luna Almonte, Encargado de Transportación, mediante la cual se requiere la remisión de los vehículos institucionales a la casa comercial correspondiente, a los fines de realizar los trabajos de mantenimiento requeridos.

Dicho requerimiento se fundamenta en que **BONANZA DOMINICANA S.A.S**, fue la empresa distribuidora que suministró los referidos vehículos y, en tal virtud, **constituye el proveedor autorizado** para brindar los servicios correspondientes en garantía de la marca. Asimismo, se hace constar que **no existe otro suplidor en el país que distribuya dicha línea vehicular**, por lo que los servicios de mantenimiento deben ser gestionados a través del representante autorizado de la marca.

SEGUNDO: Que la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas en su artículo 78, párrafo único, numeral 6 establece lo siguiente:

PÁRRAFO. "Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidas por una determinada persona natural o jurídica" - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: así como en los numerales 5 y 6 del artículo 3 del reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Número 52-26, que dice:

"5. Bienes o servicios con exclusividad: aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas."

"6. Proveedor Único: Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica En caso de entregas adicionales del proveedor ordinal que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas



INTERIOR Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas."

TERCERO: Tras ponderar las observaciones referidas anteriormente, nos acogemos al uso de los procedimientos de excepción por **Proveedor Único/Exclusividad**, toda vez que el presente caso reúne cabalmente las condiciones exigidas por la normativa legal vigente.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


EDGAR LUNA ALMONTE
Coronel, ERD
Encargado de Transportación, DGM.

